



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS ENTRE LAS COORDENADAS EN UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 Y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, TRAMO DEL ACCESO COSTERO ARCO MAYA- PUNTA ALLEN, A LA ALTURA DEL PREDIO CONOCIDO COMO CAAPECCHEN EN EL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KAA ´AN, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18

RESOLUCION DE CIERRE No: 0061/2023

MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 21-IV-2023
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 de 16 páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18, se emite el presente acuerdo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.-En fecha once de mayo de dos mil dieciocho, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18, dirigida al C.Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya- Punta Allen, a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa ´an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

II.-En fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18 en la cual circunstanciaron los hechos y omisiones circunstanciados en el sitio de inspección.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo; 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0056-18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:



CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

En atención y cumplimiento a un citatorio dejado con fecha dieciocho de Mayo del año en curso en el domicilio o sitio objeto de la presente visita de inspección, no se presentó persona alguna, propietario u ocupante del predio en cuestión, los trabajos y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490,

Y=2223042; X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, así como en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18, de fecha 11 de Mayo de 2018, expedida por el C. Lic. Javier Castro Jiménez en su carácter de Delegado en el Estado de Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo objeto es el de verificar que el C. Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042; X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales o agropecuarios y que haya dado o se encuentre dando cumplimiento a las disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7 párrafo primero, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 5.1, 5.1.1, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero del 2009; de acuerdo a las disposiciones aplicables establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, en particular los establecidos en los artículos 122, 124, 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI, 101 fracción II, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como lo señalado en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Una vez que fue acreditado debidamente la personalidad de los inspectores federales actuantes con los testigos de asistencia, y en atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18, de fecha once de Mayo del dos mil dieciocho, expedida por el C. Lic. Javier Castro Jiménez en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se hace constar los siguientes hechos u omisiones:

Tal como ha quedado asentado en la presente acta de inspección, corresponde al hecho de encontrarnos ante una actividad de incendio con afectación al predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042; X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; los inspectores actuantes.





Una vez constituidos en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042; X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. Se procedió a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio con el objeto de ubicar e identificar la quema o incendio de acuerdo a las coordenadas antes referidas, observándose que en el interior del predio se viene practicando la acumulación de residuos vegetales (orgánica) y basura (inorgánica); donde se pudo observar especies de palma chit (*Thrinax radiata*), chechen (*Metopium brownei*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), los ejemplares de la vegetación se encuentran chamuscados de color negro (carbonizado) en los tocones y tallos, en las primeras ramas se encuentran quemados obteniendo un color café grisáceo posible resultado de la combustión. Cabe destacar que en el lado **Este** se encuentra el camino de acceso costero Arco Maya-Punta Allen, este **no** se encuentra delimitado con algún objeto que limite el acceso al predio, en lado **Norte y Sur** se pudo observar un ecosistema de Dunas costeras con una importante asociación de palma chit (*Thrinax radiata*), sin observar estrato herbáceo, en lado **Oeste** se pudo constatar la presencia de humedal inundable (manglar), de igual manera en ninguno de sus lados se encuentra delimitado y que limite el acceso al predio.

Para determinar el origen y causas del incendio forestal ocurrido al interior del predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042; X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en un ecosistema de Dunas costeras con una importante asociación de palma chit (*Thrinax radiata*); se utilizó, el Método de Evidencias Físicas, el cual contempla realizar una investigación mediante una serie de actividades como son:

- **Análisis de la geometría del incendio**

La superficie de vegetación incendiada corresponde a un polígono irregular, mismo que está conformado por las coordenadas que forman la periferia del incendio, por lo que una vez tomado en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en la periferia del área de afectación, donde se observó lo siguiente.

- **Polígono regular o irregular.**

La superficie de vegetación siniestrada corresponde un área definida, que corresponde a una superficie de 923 metros cuadrados (0.0923 hectáreas) el cual NO se encuentra delimitada con algún objeto que pudiera impedir la visibilidad y el acceso al área de incendio; es importante señalar que en el interior del área afectada y mediante un recorrido en el perímetro se pudo observar la forma en que se fue quemando la vegetación forestal, el cual el polígono se observa de la siguiente manera.





• Polígono afectado por el incendio

Mediante el análisis del posible comportamiento del fuego y de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, mediante el recorrido realizado por la periferia del área incendiado fue posible determinar la dirección y sentido de la propagación del incendio, y fue ubicado un punto probable de inicio del incendio, como la quema de residuos vegetales (orgánica) en estado seco y de acumulación de basura inorgánica situada en el extremo Este del polígono, en la coordenada UTM Z16Q X= 450501 Y= 2223049, donde se encontró una colilla de cigarro de color blanco de dos centímetros, en este punto del posible inicio del incendio cuenta con una superficie de (1) un metro cuadrados, con presencia de una colilla de cigarro de color blanco de 2 centímetros, el lugar se encuentra carbonizado aparentando un color negro y donde se pudo observar los residuos del que fue un tronco y sus raíces totalmente carbonizados, así como también colindante al punto del inicio del incendio se encontró restos de papel higiénico enrollado y mojado por el tiempo de que ocurrió el incendio hasta la presente diligencia.

En el punto antes referido se observó evidencia que indican que en ese lugar pudo haber iniciado el siniestro de incendio que afectó la vegetación forestal de Duna costera y palma chit a través de raíces y tallos (trocos), dichas evidencias son las siguientes: residuos carbonizados y semi-carbonizados de material ligero (ramas, troncos, brazuelos y basura inorgánica como plásticos), colilla de cigarro de color blanco de dos centímetros y restos de papel higiénico, dispuesto en el área afectada, y destacando que la hojarasca seca depositado en la cubierta del suelo produjo de las hojas que caen y debido a la temporada de estiaje este pudo iniciar aprovechando el combustible acumulado (hojarasca). El cual se deduce que el comportamiento de la propagación del fuego fue con dirección Este-Oeste conforme a la dirección del viento que prevalecía en ese momento, lo cual demuestra la actividad del uso de fuego debido a la falta de precaución y previsión, elementos probables de la causa del incendio.

• Vista general del incendio.

Durante el recorrido se observó que el área afectada por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo. La forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (ramas y brazuelo), tocónes secos y la capa de hojarasca depositada en los terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural de la zona, considerando las hojas secas en los ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*). El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo aprovechando la existencia de hojarasca seca depositada en el terreno, residuos vegetales seca y semi seca y restos orgánicos (Humus, raíces secas, tallos, etc) y la presencia de basura inorgánica.

La característica del combustible consumido es de un tipo ligero tal como ya fue referido con antelación, con base en el material consumido y a la vegetación natural del tipo remanente.



• Causas

La posible causa se clasifican como: el descuido e irresponsabilidad de las personas que transitan al interior de la reserva de Biosfera Sian Ka'an, y por arrojar un cigarrillo en terrenos forestales con presencia de material vegetal seco (combustible) y el uso de papel higiénico seguido de la quema de basura orgánica e inorgánica producto de la acumulación de basura situadas en el extremo Este en el interior del polígono en el punto de la coordenada UTM Z16Q X= 450501 Y= 2223049, así también se pudo observar la hojarasca producto de la caída de las hojas en estado seco y su disposición al fuego, como las basura inorgánica que se arroja en los predios donde no existe una delimitación física. Que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecen en la temporada de estiaje en la zona y por el probable descuido y negligencia del uso de fuego, este pudo propagarse sobre la vegetación y material vegetal acumulada en el interior del predio.

• Tiempo atmosférico

En relación a la información del tiempo atmosférico, no se cuenta con información al respecto; sin embargo al momento de la presente visita de inspección la presente temporada corresponde a la temporada de estiaje, mismo que es de tipo inestable.

Considerando las características del incendio y las evidencias en el sitio, se infiere que se trata de un incendio imprudencial; cuya fecha de detección del incendio fue el día dieciocho de Enero del dos mil dieciocho en base a lo reportado por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, que en coordinación combatieron el incendio detectado ese dieciocho de Enero del dos mil dieciocho aproximadamente. De acuerdo a lo manifestado por el personal de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an el inicio del fuego fue a partir de las 12:00 horas y concluyendo a las 17:00 horas del mismo día.

Durante el recorrido por el perímetro del incendio, se observó que el terreno incendiado es plano con el suelo de color grisáceo blanquecino con presencia de raíces carbonizadas; el predio colinda lado Este se encuentra el camino de acceso costero Arco Maya-Punta Allen, este no se encuentra delimitado con algún objeto que limite el acceso al predio, en lado Norte y Sur se pudo observar un ecosistema de Dunas costeras con una importante asociación de palma chit (*Thrinax radiata*), sin observar estrato herbáceo, en lado Oeste se pudo constatar la presencia de humedal inundable (manalari), cabe destacar que el área del incendio se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

En el predio se estableció con una superficie de 923 metros cuadrados (0.0923 hectáreas) afectada por el incendio el cual NO se encuentra delimitado por algún objeto que pudiera impedir la visibilidad y el acceso al área de incendio, tales como cercas, barreras, anuncios, avisos, entre otros.

• Prueba material

De acuerdo con el recorrido en la zona, se observó que el incendio ocurrido en el polígono es de un incendio "Relevante"; no por las dimensiones sino por el uso del fuego, la afectación y daño a los terrenos forestales, así como de vegetación de palma chit (*Thrinax radiata*), cuya especie se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de amenazada (A).

• Relación entre la prueba material y personal.

Al realizar la compulsa de la información obtenida en las diferentes etapas de esta investigación, la posible causa se clasifican como:

Irresponsabilidad de las personas que transitan al interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, por arrojar colillas de cigarrillo en residuos de vegetación, lo que causa la quema de residuos acumulados, secos y semiseco producto de la acumulación de basura situadas en el extremo Este en el interior del polígono ubicado en el punto de coordenada UTM Z16Q X= 450501 Y= 2223049, así también se pudo observar la hojarasca producto de la caída de las hojas en estado seco y su disposición al fuego, como las basura inorgánica que se arroja en los predios donde no existe una delimitación física. Que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecen en la temporada de estiaje en la zona y por el probable descuido y negligencia del uso de fuego, este pudo propagarse sobre la vegetación y material vegetal acumulada en el interior del predio, afectando de esta manera los terrenos forestales.

Que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecen en la temporada de estiaje en la zona y por el probable descuido y negligencia del uso de fuego, este pudo propagarse sobre la vegetación y material vegetal acumulada en el interior del predio o zona de afectación (polígono de afectación).

• Establecimiento y validación de la causa del incendio.

De todo lo investigado y plasmado con anterioridad, se desprende que la causa que provocó el incendio forestal es de origen antropogénico, se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo. La forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos; ligero (ramas y brazuelo), tacones secos y la capa de hojarasca depositada en los terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural de la zona considerando las hojas secas en los individuos de palma chit. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo aprovechando la existencia de hojarasca seca depositada en el terreno, residuos vegetales seca y semiseca y restos orgánicos (Humus, raíces secas, tallos, etc).

Para la georreferenciación de coordenadas en campo se utilizó un GPS map78s marca Garmin con un margen promedio de precisión de tres metros, propiedad de la Procuraduría Federal de





Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas UTM en Datum WGS1984 en la zona 16 Q, las cuales después de su captura fueron procesadas mediante un Sistema de Información Geográfica Mapsource, y posteriormente proyectados al programa Arc Gis 10.3 y Google Earth con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies.

Con base a los datos de campo se capturaron se analizaron las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica antes mencionado para la obtención de la superficie y polígonos, obteniendo una superficie de 923 metros cuadrados (0,0923 hectáreas) el cual NO se encontró delimitada con algún objeto que pudiera impedir la visibilidad y el acceso al área de incendio en donde fue afectada vegetación de Duna costera con una asociación importante de palma chit (*Thrinax radiata*), respectivamente.

Adicionalmente con los datos de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000; Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye vegetación de Duna costera con la presencia de Palma Chit

En el mismo orden de ideas durante la visita de inspección se efectuó una valoración a fin de determinar la afectación en la infiltración de agua al ecosistema forestal ocasionada con motivo del incendio forestal mismo que se efectuó de la siguiente manera.

Se llevó a cabo un recorrido a pie por el interior del segundo polígono afectado, con el objeto de cuantificar el daño ocasionado por la pérdida de vegetación forestal, en relación a la pérdida de infiltración de agua a consecuencia de la erosión provocada por el incendio. Mediante la observación, toma de evidencia fotográfica, nos permite inferir:

Que debido a la naturaleza irregular del incendio forestal, la alteración del ciclo de nutrientes será significativa en forma temporal, debido a que es posible la recuperación paulatina de las regiones adyacentes no quemadas, ya que se puede apreciar el crecimiento y renuevo de las hojas de palma chit en el dosel superior.

La magnitud del incendio forestal generó perturbación de manera local en los procesos de sedimentación y erosión, lo que ocasionó en su momento el desplazamiento de las poblaciones de fauna nativa y la mortandad de aquellos de lento desplazamiento como es el canarejo azul y ermitaños que cohabitan en madrigueras.

Derivado de la visita de inspección realizada se efectuó una valoración forestal la cual se desarrolló de la siguiente manera:

De acuerdo a las características de la vegetación, especies dominantes, altura promedio del arbolado, etc., que se observaron durante el recorrido realizado en el interior y exterior del área incendiada, se determinó que el ecosistema afectado por el incendio forestal corresponde a Duna costera con una asociación de palma chit.

Continuando con la diligencia se procedió a caracterizar la vegetación natural de este ecosistema, realizándose el levantamiento de una parcela de muestreo distribuida en forma aleatoria en el interior del área afectada por el incendio, siendo esta, la siguiente:

- Parcela de 10 x 20 metros (200 m²), para la evaluación del estrato arbóreo.

En la parcela de muestreo, se midieron y obtuvieron las variables de diámetro normal a la altura del pecho, altura total, número de individuos. El flexómetro se utilizó para medir los diámetros normales y la altura total se obtuvo mediante el empleo de la observación directa. El área basal por hectárea se obtuvo utilizando la fórmula $AB = D^2 (0.7854)$ (No. Ind/ha).



donde: AB= Área Basal, D= Diámetro a la altura del pecho y No. Ind/ha= número de individuos por hectárea.

No. Parcela	Coordenadas UTM WGS84		Dimensiones (m)	Tipo de Vegetación
	X	Y		
1	450496	2223051	10 x 20	Duna costera y palma chit

Nota: La coordenada de la parcela de muestreo tienen un valor de precisión de +/- 3 m.

Derivado del muestreo y el análisis de datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre común	Nombre Científico	Ind./sitio	Ind./hectárea	Ab x sitio	Área basal por hectárea m ²
Chechem Negro	<i>Metopium brownei</i>	8	400	0.093	4.65
palma chit	<i>Thrinax radiata</i>	40	2000	0.314	15.708
TOTAL			2400	0.407	20.358

Suelo

Se establecieron dos sitios de muestreo de forma aleatoria dentro del predio en cada uno de los sitios con dimensiones de 0.50 x 0.50 metros para la toma de muestras de suelo, realizando con una pala de jardinero un corte de 0.20 metros cuadrados y 0.10 metros de profundidad, en el que se diferenciaron los horizontes superficiales orgánicos mediante su color, textura, estructura y consistencia, midiendo con una regla metálica de 30 centímetros, dicha capa (hojarasca y humus), obteniendo los siguientes resultados:

Capa de suelo	Medida promedio en centímetros
Hojarasca	0.03
Humus	0.05

Con respecto a las características del suelo, se observó que los horizontes superficiales orgánicos de: hojarasca con material combustible fino y humus.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se levantaron 2 sitios de 0.50 x 0.50 metros en la coordenadas UTM 1, X=450496, Y=2223051, 2, X= 450482, Y=2223060, utilizando la misma metodología para la toma de muestra del área no incendiada, observando el suelo altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible, la parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue parcialmente removida esencialmente las partes del tallo y ramas de las plantas, por lo que el

suelo quedó parcialmente susceptible a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía.

El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, con la posibilidad de modificar aquellas poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, ocasionando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, por lo que podría aumentar los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema. Cabe señalar que la materia orgánica es un componente esencial del suelo, que mejora de forma importante las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo, sostiene la vida vegetal, mantiene la estructura del suelo y disminuye la acción destructiva de la erosión.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de observación directa, en la que se observó lo siguiente:

Nombre común	Nombre científico
Aves	
Carpintero común	<i>Melanerpes formicivorus dubius</i>
Paloma Sakbacal	Sp.
Cenzontle	<i>Mimus gilvus</i>
Tortolilla	<i>Columbina palpacoti</i>
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Reptiles	
Iguana rayada	<i>Ctenosaura similis</i>
Crustáceos	
Cangrejo ermitaño	Sp.

De lo anterior con relación a la fauna silvestre, se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, a fin de ubicar el estatus en el cual pudiera estar alguna de las especies referidas, en el cual se encontró una de ellas.

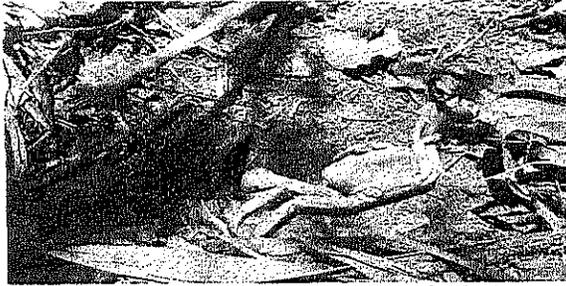
Reptiles	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT 2010
Iguana rayada	<i>Ctenosaura similis</i>
	A

La fauna tiene funciones importantes dentro del ecosistema y aportes significativos para mantener su equilibrio, como por ejemplo la dispersión de semillas, polinización, control de plagas desde insectos hasta roedores y bioindicadores de un ecosistema sano o deteriorado.



La afectación por el uso del fuego (incendio) dentro del sitio inspeccionado, ocasionó en su momento la modificación de la estructura vegetal, dañando indirectamente a la fauna por ser plenamente dependiente de la cobertura y disposición de la vegetación, disminuyendo el número de nichos tróficos y la riqueza de especies, provocando su desplazamiento.

Asimismo, el efecto inmediato del incendio sobre la fauna es la muerte de aquellos animales que no pueden escapar del fuego, como: insectos y otros invertebrados, vertebrados menores aquellos de lento desplazamiento como es el cangrejo azul y emitaños que cohabitan en madrigueras y crías con escasa movilidad. La consecuencia inmediata de un despoblamiento animal es la ruptura de la cadena trófica.



Fauna afectada por el uso del fuego (incendio).

La destrucción de los ecosistemas y las cadenas tróficas dificulta la regeneración de la fauna preexistente antes del incendio, fundamentalmente por la ausencia de estrato vegetal que aporte alimento y por las condiciones extremas que presenta el suelo.

Finalmente, se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, a fin de ubicar el estatus en el cual pudiera estar alguna de las especies referidas, encontrando que la palma chit (*Thrinax radiata*) se encuentra listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de amenazada (A).

Es importante mencionar que el uso del fuego en terrenos forestales esta normado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, señalado en su disposición general 4.1.1, que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso

del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales están obligados a llevar a cabo en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Medida de seguridad.

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden la presente acta de inspección y al no acreditar persona alguna el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, señalado en su disposición general 4.1.1; y al desconocer si se tiene el correspondiente aviso de uso de fuego, donde se señale las medidas técnicas de prevención sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, que pudieran ser afectadas además se pone en riesgo los servicios ambientales, nos expone ante un caso de afectación al recurso forestal por el uso del fuego (quema o incendio) y por lo consiguiente al ecosistema de Duna costera, con presencia de palma chit (*Thrinax radiata*), especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazada (A), por las actividades de uso de fuego (quema o incendio) lo que pone en riesgo el hábitat de la especie de fauna silvestre que se distribuyen por la zona, por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado la afectación al ecosistema forestal, dado que se realizó la quema de la vegetación ecosistema de duna costera, con presencia de vegetación de palma chit (*Thrinax radiata*) en una superficie de 223 metros cuadrados (0.0223 hectáreas) el cual NO se encontró delimitado con algún objeto que pudiera impedir la visibilidad y/o el acceso al área de incendio, en el polígono que conforman los siguientes vértices:

VERTICES DEL POLIGONO IRREGULAR DEL AREA DEL INCENDIO.						
VERTICE E	X	Y	VERTICE S	X	Y	PRECISIO N (M)
1	450501	2223036	11	450475	2223066	3
2	450506	2223048	12	450474	2223058	3
3	450504	2223058	13	450474	2223053	3
4	450495	2223062	14	450474	2223052	3
5	450494	2223066	15	450479	2223046	3
6	450490	2223074	16	450483	2223041	3
7	450486	2223077	17	450469	2223040	3



8	450479	2223080	18	450494	2223035	3
9	450473	2223078	19	450499	2223033	3
10	450476	2223072	SUPERFICIE DE 923 METROS CUADRADOS (0.0923 HECTÁREAS).			

Por todo lo anteriormente mencionado y en base al artículo 161 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer como medida de seguridad: la clausura total temporal, de las actividades de uso del fuego que se llevan a cabo en el predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; en una superficie de 923 metros cuadrados (0.0923 hectáreas) el cual NO se encontró delimitada con algún objeto que pudiera impedir la visibilidad y el acceso al área de incendio, estableciéndose la colocación de un sello de clausura con folio PFFPA/29.3/RN/0034-18, en un costado del camino frente al predio u área inspeccionada, por lo que dicha medida de seguridad prevalecerá hasta en tanto esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo procedente, por lo que se le hace saber al C. Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 Datum WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero Arco Maya-Punta Allen a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, dejar de realizar cualquier actividad de uso de fuego en terrenos forestales para los fines legales correspondientes.

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya- Punta Allen, a la altura del predio conocido como Caapecchen, **en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación de duna costera y palma chit (Thrinax radiata),** esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de amenazada, observando **en una superficie de 923 metros cuadrados,** la quema o incendio encontrando residuos carbonizados y semicarbonizados de material ligero (ramas, troncos, brazuelos y basura inorgánica como plásticos, colilla de cigarro de color blanco de dos centímetros y restos de papel higiénico, dispuesto en el área afectada, destacando que la hojarasca seca depositado en la cubierta del suelo producto de las hojas que caen y debido a la temporada de estiaje pudo iniciar aprovechando el combustible acumulado, observando que, el área afectada por el fuego, muestra un incendio de propagación preferentemente superficial y subterráneo, presentando una forma irregular el incendio, **determinándose como posible causa del incendio el descuido e irresponsabilidad de las personas que transitan al interior de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, por arrojar un cigarrillo en terrenos forestales con presencia de material vegetal seco (Combustible) y el**





uso de papel higiénico, seguido por la quema de basura orgánica e inorgánica producto de la acumulación de basura situadas en el extremo Este en el interior del polígono en el punto de coordenada UTM 16 Q X=450501 Y=2223049, basura que se arroja en los predios que no se encuentran delimitados físicamente, incumpliendo con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

Ahora bien, no obstante lo anterior, la visita de inspección **fue atendida con el C. [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó ser empleado de la [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con la credencial expedida por dicha Institución, tal como se corrobora de lo circunstanciado en la hoja **3 de 23**, toda vez que a pesar de haberse dejado citatorio previo con la finalidad de que alguna persona atendiera la diligencia de inspección ordenada, **resultó que no se presentó persona alguna en el predio objeto de la visita para que atendiera la misma**, lo cual de igual forma se corrobora en lo circunstanciado en la hoja **4 de 23** de la referida **acta de inspección de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, en ese orden de ideas, se puede advertir que la visita de inspección realizada por el personal de inspección comisionado para tales efectos no fue atendida con alguna persona física con capacidad jurídica para recibir la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, por ende para el desarrollo de la visita mencionada no se cumplieron con las formalidades de ley establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relativas a los actos de inspección y vigilancia, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregando copia de la misma con firma autógrafa, a la persona que los atendiera, o, en su caso a cualquier persona que se encontrara en el lugar motivo de la visita de inspección ordenada realizar para darle la oportunidad de saber y conocer el objeto de la visita de inspección y cumplir con las formalidades esenciales de la actuación realizada por el personal de inspección y vigilancia adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo; entregándole un ejemplar con firma autógrafa para que la recibiera, lo que, en el presente caso no aconteció, en consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa determina que, **al no haber persona responsable** de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección en estudio, que atendiera la visita de número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que se reitera que la diligencia de inspección se circunstanció con personal de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, por tratarse de hechos realizados en la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, sin que se tenga algún elemento de prueba idóneo y suficiente para responsabilizar a persona alguna respecto de los hechos constatados durante la diligencia de inspección, pues como quedó asentado en dicho documento, la quema o incendió tuvo como causa **el descuido e irresponsabilidad de las personas que transitan al interior de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, por arrojar un cigarrillo en terrenos forestales con presencia de material vegetal seco (Combustible) y el****





uso de papel higiénico, seguido por la quema de basura orgánica e inorgánica producto de la acumulación de basura situadas en el extremo Este en el interior del polígono en el punto de coordenada UTM 16 Q X=450501 Y=2223049, basura que se arroja en los predios que no se encuentran delimitados físicamente, en consecuencia ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas derivado de la actuación realizada por el personal de inspección resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

VISITAS INCONSTITUCIONALES. SUS FRUTOS NO PUEDEN SER UTILIZADOS LEGALMENTE, NI MEDIANTE UNA SEGUNDA VISITA. Si se practica una visita de inspección en forma inconstitucional, tanto esa visita como los frutos derivados de la misma, resultan afectados de inconstitucionalidad, y no pueden tener valor legal ni el acta de la visita, ni los datos o elementos encontrados en esa visita, ni los frutos o resultados derivados de los elementos y datos encontrados en dicha visita. De manera que si una diligencia inconstitucionalmente practicada proporciona cierta información a la autoridad, ésta no puede después usar esa información en su beneficio, revistiéndola de la apariencia de una nueva diligencia legalmente practicada. Si los tribunales aceptaran en juicio el valor de unas pruebas o datos, o cualesquiera elementos así obtenidos, el resultado sería, por una parte, que podría ser conveniente y útil para las autoridades practicar las diligencias en forma inconstitucional, a sabiendas de que los datos y elementos así obtenidos podrían ser utilizados posteriormente, por sí mismos o revistiéndolos de una aparente legalidad mediante una nueva visita o diligencia, con lo cual la conducta inconstitucional vendría a quedar más premiada que sancionada, pues la nulidad de la misma sería sólo temporal, y los frutos de un proceder semejante podrían ser aprovechados con casi plena conveniencia. Y por otra parte, los tribunales, además de alentar una conducta semejante, se harían en alguna forma partícipes de la conducta inconstitucional de las autoridades, al aceptar con pleno valor probatorio en juicio los elementos obtenidos como fruto de una visita viciada de inconstitucional. Así pues, debe estimarse que viciada una diligencia, quedan viciados también los frutos de la misma. Y para que las autoridades puedan aportar con valor legal elementos que habrían sido fruto de visita inconstitucional, tendrán que probar que tuvieron acceso a esos elementos por caminos independientes totalmente de la visita anterior y de los datos y elementos que de ella obtuvieron. En consecuencia, practicada una visita inconstitucional por la autoridad fiscal, no pueden aceptarse los frutos de una segunda visita si la autoridad no prueba (y es suya la carga de probar) que los nuevos elementos que se encontraron en la segunda visita son independientes del todo y en su obtención, de los elementos encontrados en la visita anterior. Podrá pensarse que se pone así una carga excesiva sobre la autoridad fiscal, pero este tribunal considera que ello, es un mal menor, comparado al mal uso de las facultades coercitivas de que el físico dispone, de las que debe usar con la mayor delicadeza y equidad, para que no resulten violados los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Es decir, entre permitir que las autoridades practiquen visitas ilegales y arbitrarias y puedan





posteriormente aprovechar los frutos de las mismas, y dificultarles, aunque sea gravemente, la carga de probar que en la nueva visita se obtuvieron datos que para nada dependen de los encontrados en la anterior visita inconstitucional, este tribunal estima que se debe optar por la segunda solución, pues el respeto a las garantías constitucionales y la preservación del estado de derecho son valores más altos que la recaudación fiscal en un caso concreto en que se han practicado visitas violatorias de la Constitución Federal. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, sexta parte, Séptima Época, página 98 Tesis 254520Amparo directo 157/75. Constructora Era, S.A. 1o. de julio de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.*

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.-Toda vez que del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0056-18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que el personal de inspección no observó las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, de aplicación supletoria, al procedimiento en materia forestal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relativas a los actos de inspección y vigilancia, en virtud de los motivos expuestos en la referida acta de inspección, esta Autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decreta, el cierre del procedimiento administrativo, ante la imposibilidad material de continuar el mismo, por causas sobrevenidas, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.-Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya- Punta Allen, a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya- Punta Allen, a la altura del predio conocido





como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Ahora bien ante la emisión de la presente resolución y considerando lo establecido en el numeral 117 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la comisión de la diligencia de inspección, **gírese atento oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, con el objeto de hacer de su conocimiento que**, en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya-Punta Allen, a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, **se llevaron a cabo actividades de quema de terreno forestal, sin que haya sido posible identificar y sancionar al presunto responsable**, anexando copias certificadas del acta de inspección para su conocimiento, y, efectos legales que estime procedente al momento de recibir alguna solicitud de autorización relacionada con dichos terrenos forestales.

QUINTO.- Ahora bien en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, impuesta durante la visita de inspección, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución que se emite, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta actual oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo





166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SEXTO.-AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, ante esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal ubicado en el predio o conjunto de predios entre las coordenadas en UTM 16 Q, X=450504, Y=2223044, X=450490, Y=2223042, X=450478, Y=2223049, X=450471, Y=2223056, X=450484, Y=2223077, X=450491, Y=2223076, X=450493, Y=2223055 y X=450506, Y=2223053 DATUM WGS 84, Región 16 México, tramo del acceso costero arco Maya- Punta Allen, a la altura del predio conocido como Caapecchen en el interior de la Reserva de la Biosfera Sian Kaa'an, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.





ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE

REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
QUINTANA ROO

